COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 028-2024-CEUNI

Lima, 11 de octubre del 2024

VISTOS:

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración -interpuesto por el docente CARLOS ANTHONY VLADIMIR SÁNCHEZ CHUCHÓN contra la Resolución Nº 010-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta valido analizar el fondo del mismo.

Que, la tacha formulada contra la Mg. ANA VICTORIA TORRE CARRILLO fue por presuntamente haber infringido el principio de buena fe, al ser procesada por la Contraloría General de la República, en razón de que cuando ejercía el cargo de Presidenta Ejecutiva de SENCICO, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desaprobó el reporte posterior de Publicidad Estatal y dispuso la sanción que hubiera lugar; tacha que fue declarada infundada por haberse determinado, ser un acto que debe de ser conocido por la autoridad competente y no por el CEUN.

Que, la reconsideración se sustenta básicamente en que el Comité Electoral Universitario no tomó en consideración lo que se indicó al momento de formular la tacha, de que la candidatura de la Docente FIC Ana Victoria Torre Carrillo afectaría el prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería, dado que, con su conducta habría generado perjuicio en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; asimismo, indica que no se ha considerado al momento de resolver la tacha, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el Comité Electoral Universitario.

Que, efectuada la revisión de la documentación presentada por el recurrente, y la que obra en autos, no se advierte nuevas pruebas que determinen el inicio de una investigación en la Contraloría General de la República por los hechos puestos de conocimiento por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en tal sentido no resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante, ya que no se ha adjuntado documentación que pruebe una investigación en la Contraloría General de la República.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego de intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por unanimidad declarar infundada la reconsideración.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por el docente CARLOS ANTHONY VLADIMIR SÁNCHEZ CHUCHÓN, contra la Resolución Nº 010-2024-CEUNI, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta la Comisión Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS
Presidente CEUNI

SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ
Secretario CEUNI